

el anterior Convenio Colectivo de 28 de julio de 1970, cuyo reajuste retributivo ha de partir del Decreto 622/1972, de 23 de marzo, sobre salario mínimo interprofesional, respecto de lo que las partes en las reuniones previas a esta Norma habían llegado a un punto de coincidencia, si bien condicionado a que el Convenio se aprobara, por lo que los niveles aludidos son los que se establecen en la presente resolución, ello por evidentes razones socio-económicas y de equidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda, como Norma de Obligado Cumplimiento para la Industria de Frío Industrial y sus trabajadores lo siguiente:

Primero.—Con efectos de 1 de abril de 1972, la tabla salarial anexa del Convenio Colectivo interprovincial para la Industria del Frío Industrial y sus trabajadores, aprobado por esta Dirección General en 28 de julio de 1970, queda sustituida por la del anexo de la presente Norma.

Segundo.—Esta Norma de Obligado Cumplimiento tendrá una duración de dos años, computándose su vigencia desde 1 de abril de 1972 hasta el 31 de marzo de 1974.

Tercero.—De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo segundo del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, los salarios fijados en el cuadro anexo a la presente Resolución se incrementarán en el segundo año de su vigencia en un porcentaje equivalente a la variación del índice oficial del coste de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

Cuarto.—En todo lo no previsto en esta Norma se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de 28 de julio de 1970 y demás disposiciones de general aplicación.

Quinto.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

ANEXO

TABLA DE SALARIOS

| | Salario base | Plus de Convenio | Total mensual o diario |
|--|--------------|------------------|------------------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Grupo A) Técnicos | | | |
| Titulados: | | | |
| Con título superior | 9.868 | 740 | 10.609 |
| Con título no superior | 8.259 | 619 | 8.878 |
| No titulados: | | | |
| Jefe Técnico de Fabricación | 8.259 | 619 | 8.878 |
| Jefe de Reparto y Ventas (haber garantizado) | 7.570 | 568 | 8.137 |
| Encargado general | 225 | 17 | 242 |
| Jefe de máquinas | 207 | 16 | 223 |
| Encargado de Depósito (haber garantizado) | 199 | 15 | 214 |
| Encargado de Sección | 189 | 14 | 203 |
| Grupo B) Administrativos | | | |
| Jefe de primera | 7.339 | 550 | 7.889 |
| Jefe de segunda | 6.879 | 516 | 7.395 |
| Oficial de primera | 6.190 | 464 | 6.654 |
| Oficial de segunda | 5.730 | 430 | 6.160 |
| Auxiliar | 5.040 | 378 | 5.418 |
| Aspirante 14 a 18 años | 1.979 | 148 | 2.127 |
| Aspirante 18 a 20 años | 2.942 | 221 | 3.163 |
| Aspirante 18 a 20 años | 4.691 | 352 | 5.043 |

| | Salario base | Plus de Convenio | Total mensual o diario |
|--|--------------|------------------|------------------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Grupo C) Subalternos | | | |
| Vigilante de cámara | 168 | 13 | 181 |
| Vigilante | 156 | 12 | 168 |
| Portero | 156 | 12 | 168 |
| Ordenanza | 156 | 12 | 168 |
| Botones 14 a 18 años | 62 | 5 | 67 |
| Botones 18 a 20 años | 89 | 7 | 106 |
| Botones 18 a 20 años | 156 | 12 | 168 |
| Mujeres de limpieza (las dos primeras horas) | 24 | 1,50 | 25,50 |
| Mujeres de limpieza (restantes horas) | 18 | 1,50 | 19,50 |
| Grupo D) Obreros | | | |
| Oficios propios de la Industria del Frío: | | | |
| Maquinista | 184 | 14 | 198 |
| Ayudante de máquinas | 162 | 12 | 174 |
| Oficios auxiliares: | | | |
| Oficial de primera | 198 | 14 | 202 |
| Oficial de segunda | 179 | 13 | 192 |
| Oficial de tercera | 170 | 13 | 183 |
| Aprendiz de primer año | 62 | 5 | 67 |
| Aprendiz de segundo año | 65 | 5 | 70 |
| Aprendiz de tercer año | 99 | 7 | 106 |
| Peonaje: | | | |
| Capataz | 168 | 13 | 181 |
| Peón especialista | 162 | 12 | 174 |
| Peón | 156 | 12 | 168 |
| Peón manipulador | 156 | 12 | 168 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de noviembre de 1972 por la que se reglamenta el funcionamiento de las Reservas y Cotos Nacionales de Caza.

Ilustrísimo señor:

A los efectos previstos en el Decreto 2197/1972, sobre Reservas Nacionales de Caza, este Ministerio, de acuerdo con el de Información y Turismo, ha dispuesto que la regulación del ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza, dependientes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se efectúe conforme a las normas que seguidamente se detallan.

I. PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS

1.1. Durante el mes de diciembre de cada año se hará público el Plan de Aprovechamientos Cinegéticos que habrá de regir durante el siguiente ejercicio en cada uno de los Cotos y Reservas administrados por el ICONA.

1.2. En dicho Plan se fijarán, para cada Reserva o Coto, los cupos de reses a cazar, los métodos de caza permitidos, las épocas hábiles y las modificaciones que procedan en cuanto al importe de los permisos de caza que figuran en el anejo número 2 de la presente Orden.

II. PERMISOS DE CAZA A RECECHO

II.1. Condiciones generales

II.1.1. Para poder practicar la caza al rececho será necesario estar en posesión de un permiso, cuya solicitud y expedición se efectuarán de acuerdo con las normas contenidas en la

presente Reglamentación. El importe de este permiso se fraccionará en una cuota de entrada, que se hará efectiva en el momento de su expedición, y en una cuota complementaria, cuyo importe es función del resultado de la cacería.

II.1.2. Estos permisos son personales e intransferibles y autorizan a su poseedor para dar muerte a las piezas indicadas en el mismo.

II.1.3. Los cazadores que por cualquier circunstancia no puedan disfrutar del permiso durante su período de validez no podrán hacer cesión de sus derechos a otra persona, ni reclamar la devolución del importe del permiso. Si se tratase de casos de fuerza mayor, cuya apreciación, a petición del interesado, competirá al Director del ICONA, éste podrá decretar la devolución de la cuota de entrada, sin que el cazador tenga derecho a ninguna otra compensación.

II.2. Cazadores nacionales y extranjeros residentes en España

II.2.1. Deberán dirigir sus solicitudes, suscritas en modelo oficial (anexo número 1), de forma tal que éstas tengan entrada en el Instituto en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero del año en que pretendan cazar.

II.2.2. Las solicitudes podrán estar suscritas por uno, dos o tres cazadores, entendiéndose, en el caso de más de un peticionario, que el deseo de todos ellos es el de cazar, si fuera posible, en la misma fecha. La correspondencia que originen estas solicitudes se dirigirá, en el caso de varios cazadores, al peticionario cuya filiación aparezca enmarcada en el recuadro que a estos efectos figura al dorso del modelo oficial de petición. El expresado cazador ostentará la representación de sus compañeros ante el ICONA. El hecho de que dos o tres cazadores suscriban una petición conjunta no garantiza que los peticionarios puedan cazar juntos, ni siquiera en la misma fecha, ya que la elección, dentro de las disponibilidades fijadas en el Plan de Aprovechamiento Cinegético, se efectúa individualmente.

II.2.3. La oficina receptora de las peticiones llevará un libro registro concordante con el Registro Central del ICONA, donde se anotarán todas las solicitudes válidas recibidas en el plazo indicado en el punto II.2.1. En este registro, que se llevará para cada Reserva o Coto y especie, se asignarán a las solicitudes números correlativos coincidentes con su orden de recepción.

II.2.4. Las solicitudes recibidas fuera de plazo o defectuosas serán devueltas a los interesados y no se inscribirán en el libro registro.

II.2.5. Ningún cazador podrá suscribir más de una solicitud para la misma Reserva y especie.

II.3. Cazadores locales

II.3.1. Se denominan cazadores locales los que residen en términos municipales incluidos total o parcialmente en la Reserva y a los propietarios de terrenos que formen parte de la misma. Ambos extremos deberán ser acreditados a satisfacción de la Dirección Técnica de la Reserva. Los cazadores locales se atenderán a las mismas normas que rigen para los cazadores nacionales.

II.4. Adjudicación de permisos de caza a rebeco

II.4.1. La adjudicación de permisos para cazadores locales, nacionales y extranjeros residentes se efectuará mediante sorteo público celebrado en las oficinas centrales del ICONA en las siguientes fechas: Urogallo, cabra montés y corzo, el primer día hábil del mes de marzo; rebeco, el segundo día hábil del mes de marzo; ciervo y gamo, el primer día hábil del mes de junio.

II.4.2. Antes de proceder al sorteo se agruparán las peticiones recibidas para una misma Reserva y especie, asignando a cada una de ellas un número correlativo por orden de inscripción. La lista resultante será expuesta al público con una anticipación mínima de tres días respecto a la fecha del sorteo. En base a esta lista y una vez conocido el número agraciado, el orden de preferencias será el determinado de forma correlativa a partir del citado número. Tratándose de solicitudes suscritas por dos o tres peticionarios el orden de prioridad de éstos será el mismo en que figuren inscritos.

II.5. Entrega de los permisos

II.5.1. Después de celebrado el sorteo la Dirección Técnica de cada Reserva comunicará por escrito a los solicitantes el resultado del mismo, y en el caso de haber sido agraciados les indicará el día, hora y lugar en que podrán llevar a cabo la elección de las fechas de caza, dentro de las disponibles y de acuerdo con el calendario de cacerías que estará a su disposición.

II.5.2. Si un titular o su representante se presentase a elegir con posterioridad a la hora que se le haya asignado, perderá la vez, pero quedará el primero de todos los que esperen turno y tengan número de orden superior al suyo.

II.5.3. En su caso y a falta de representante se podrá elegir mediante conferencia telefónica. En la oficina distribuidora de permisos se informará por este procedimiento de las fechas disponibles.

II.5.4. Después de efectuada la elección se concede un plazo de cinco días para retirar los permisos. De no retirarse en dicho plazo se entenderá que los peticionarios renuncian a su derecho y, en consecuencia, las fechas liberadas se pondrán a disposición de otros cazadores, según orden establecido en el sorteo.

II.5.5. Efectuada la elección, la oficina expedidora entregará los oportunos permisos a los cazadores o sus representantes, previo pago en metálico de la cantidad correspondiente a las cuotas de entrada.

II.6. Desarrollo de las cacerías

II.6.1. Durante la cacería cada cazador irá acompañado por un Guarda o Guía, que ostentará la representación del Instituto y cuyas decisiones deberán ser respetadas en todo cuanto se refiera a la acción de caza. Este Guarda o Guía indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que hagan necesaria o aconsejable tal decisión; en este supuesto el cazador tendrá derecho a que se le reintegre el importe abonado por él en concepto de permiso de entrada.

II.6.2. Si situados en el cazadero las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los trofeos, el Guarda o Guía sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, deberá entenderse que renuncia a posibles reclamaciones por las incidencias cinegéticas o de cualquier otro orden que pudieran producirse.

II.6.3. Al disparar se dará cumplimiento a las siguientes normas:

A) Disparos sin sangre

En tanto el Guarda o Guía estime que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza tantas veces como ésta quede a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Guarda brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Guarda o Guía aprecien que se ha producido sangre se dará por finalizada la cacería, sin que en este caso el cazador tenga que efectuar pago complementario alguno.

B) Disparos con sangre

a) Una vez herida la pieza el Guarda acompañante adoptará las previsiones precisas para proceder a su persecución, remate y cobro.

b) Cobrada la pieza, el cazador quedará obligado a satisfacer la cuota complementaria que corresponda. Si la pieza no pudiera cobrarse, el cazador deberá satisfacer la cuota compensatoria señalada para estos casos.

II.6.4. Si por causas de climatología adversa no pudiesen los cazadores iniciar la cacería durante las fechas previstas, la Dirección Técnica, siempre que el calendario de tiradas de la Reserva lo permita, podrá prorrogar un día la duración del permiso.

II.7. Liquidación de los permisos

II.7.1. Al término de aquellas cacerías en que se hayan efectuado disparos con sangre el cazador deberá liquidar las cuotas complementarias de su permiso de acuerdo con las siguientes normas:

A) Pieza cobrada durante la cacería

En este caso, un Guarda o funcionario autorizado procederá a evaluar el trofeo según las fórmulas establecidas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, y una vez determinada la puntuación que corresponda calculará el importe de la cuota complementaria por la aplicación de los baremos que aparecen en el anexo número 2 de estas normas.

B) Pieza herida no cobrada

En este caso deberá liquidarse la cuota compensatoria establecida en las citadas tarifas.

C) Pieza cobrada después de finalizada la cacería

Si el cobro de la pieza tuviera lugar en fecha posterior a la finalización de la cacería, la Dirección Técnica pondrá el hecho en conocimiento del interesado y en caso de conformidad mutua el trofeo será enviado a su dueño previo pago de los gastos de envío y de las diferencias que procedan.

II.7.2. En caso de haber disconformidad entre el cazador y el Guarda al efectuarse la liquidación del permiso, el trofeo se retendrá en la Reserva para su posterior evaluación por el Director Técnico de la misma, quien lo remitirá al cazador una vez haya abonado éste el importe de la nueva liquidación practicada y el de los gastos correspondientes a su envío y conservación. En todo caso y en la condición de «a resultas» el cazador está obligado a depositar el importe de la liquidación practicada por el Guarda.

II.8. Reses muertas

II.8.1. La res, una vez liquidado el permiso, pasará a ser propiedad de su cazador.

II.8.2. En el caso de disconformidad previsto en el punto II.7.2 de estas normas, el cazador, una vez liquidado el permiso de caza, sólo tendrá derecho al trofeo.

II.8.3. En caso de trofeos excepcionales, la Dirección del ICONA se reserva el derecho de retener los mismos durante el tiempo preciso para obtener un duplicado.

II.8.4. El justificante de liquidación del permiso complementario de caza servirá como guía de procedencia del trofeo y de la res.

II.9. Servicios complementarios

II.9.1. Los gastos del Guarda o Guía acompañante correrán a cargo del cazador, según tarifa aprobada por la Dirección del ICONA.

II.9.2. La Dirección Técnica de cada Reserva ofrecerá a los cazadores titulares de permisos la posibilidad de utilizar determinados servicios complementarios y auxiliares. La prestación de estos servicios será discrecional y las tarifas aplicables serán aprobadas por el Director del ICONA, estando a disposición de los usuarios en todo momento.

II.10. Caza selectiva y del jabalí con permiso de caza a rececho

II.10.1. Durante los recechos los cazadores podrán tirar sobre las piezas que con fines de selección les indique la guardería. Las reses cobradas de esta forma, incluidos sus trofeos, quedarán a disposición de la Reserva, sin que en estos casos el cazador tenga que abonar cantidad complementaria alguna.

II.10.2. Durante los recechos el titular podrá disparar sobre cuantos jabalíes se pongan a tiro, abonando la cuota complementaria que por pieza cobrada se especifica en el anejo número 2.

II.11. Armas y municiones

II.11.1. Podrán utilizarse en los recechos escopetas, rifles tipo express o de cerrojo sistema mauser, con calibre superior a 6 milímetros, que disparen balas de plomo o expansivas. Se prohíbe la utilización de armas automáticas.

II.11.2. El rececho de urogallo deberá efectuarse con escopeta y cartuchos de perdigón de los números 2 al 00.

III. PERMISOS DE CAZA DE JABALÍ EN BATIDAS

III.1. La celebración de estas batidas estará condicionada a la excesiva abundancia de reses y a la consecuente deterioración del hábitat de la Reserva.

III.2. Las solicitudes para este tipo de caza deberán dirigirse a los Directores Técnicos de las Reservas o Cotos, en cuyo Plan figure esta modalidad de caza. Encabezará la solicitud la persona responsable de la cuadrilla de cazadores y deberá suscribirse en los modelos que facilitará la Dirección Técnica.

III.3. Estas solicitudes deberán tener entrada en las Direcciones Técnicas de las Reservas durante los quince primeros días del mes anterior al que se pretenda cazar.

III.4. La Dirección Técnica adjudicará los permisos de caza por sorteo, de acuerdo con las solicitudes recibidas, y asignará a las mismas las fechas de caza disponibles en sus calendarios.

III.5. Los permisos serán retirados en las fechas que se indiquen, previo pago de la cuota de entrada correspondiente. En este permiso se hará constar el nombre del cazador responsable del grupo, la relación nominal de éstos y el punto y hora de reunión.

III.6. La Dirección Técnica de cada Reserva o Coto fijará, de acuerdo con las características de la zona, el número de

cazadores, de batidores y de perros que deban tomar parte en las cacerías. Compete a la guardería de las Reservas dirigir el desarrollo de estas cacerías.

III.7. Terminada la acción de caza el responsable del grupo de cazadores deberá abonar al Guarda acompañante la liquidación del permiso, según las tarifas del anejo número 2, y el número de piezas cobradas, así como el importe de los gastos complementarios ocasionados.

III.8. Una vez liquidado el permiso, los jabalíes cobrados pasarán a ser propiedad de la cuadrilla.

IV. PERMISOS DE CAZA DE JABALÍ EN ESPERAS O A RECECHO

IV.1. Los Directores Técnicos podrán conceder permisos individuales para la caza nocturna o diurna de jabalíes. El cazador deberá ir acompañado por un Guarda o Guía. El importe de estos permisos es el que se indica en el anejo número 2.

V. PERMISOS DE CAZA SELECTIVA

V.1. Estos permisos se concederán discrecionalmente con la finalidad de mejorar, por selección, las poblaciones de caza mayor. Su número no podrá exceder del que fije anualmente el Director del Instituto. El cazador irá acompañado por un Guarda o Guía de la Reserva, siendo misión específica de éste la de señalar los ejemplares que deben ser objeto de caza selectiva.

V.2. Estos permisos tendrán un importe único de entrada independiente del resultado de la cacería (anejo número 2).

VI. PERMISOS PARA CAZA MENOR

VI.1. En el Plan anual de Aprovechamientos se harán constar las diversas modalidades de caza menor que se autorizan en cada Reserva o Coto, así como las épocas de caza y cupos máximos de piezas autorizadas por cazador y día.

VI.2. Estos permisos se expedirán por la Dirección Técnica de las Reservas y se concederán preferentemente a los cazadores locales. Su importe será el que figura en el anejo número 2.

VII. RECLAMACIONES

VII.1. Durante el desarrollo de las cacerías las decisiones de los Guardas o Guías acompañantes serán inapelables. Finalizada ésta los cazadores podrán recurrir contra las decisiones del citade personal o formular reclamaciones respecto a su comportamiento, mediante escrito dirigido al Director Técnico correspondiente. La resolución definitiva de estos expedientes compete al Director del ICONA.

VIII. INCIDENCIAS E INFRACCIONES

VIII.1. Por los Directores Técnicos de las Reservas se incoarán los expedientes que en cada caso procedan con el fin de si ha lugar sancionar a los cazadores que disparen o cobren piezas no autorizadas; a quienes no sigan fielmente las indicaciones de la guardería; a los que causen daños de cualquier clase en la Reserva o sus instalaciones y a quienes infrinjan las normas establecidas en la presente Reglamentación. El expediente, junto con la propuesta de resolución, se remitirá a la Dirección del ICONA.

VIII.2. Si durante el desarrollo de las cacerías se cometiese alguna de las infracciones tipificadas en el vigente Reglamento de Caza, los Directores Técnicos trasladarán las denuncias de la guardería a la Jefatura Provincial del ICONA.

VIII.3. Con independencia de las sanciones administrativas que en su caso procedan, la Dirección del ICONA, a propuesta de los Directores Técnicos, podrá sancionar a los infractores de las presentes normas negándoles la posibilidad de obtener permisos de caza en las Reservas o Cotos Nacionales durante un período comprendido entre dos y cinco años.

IX. NORMAS APLICABLES A LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA CUANDO SE TRATE DE CAZADORES EXTRANJEROS NO RESIDENTES

Regirán las mismas normas que se contienen en la presente Orden para los cazadores nacionales, si bien deberán dirigir sus peticiones a la Administración Turística Española del Ministerio de Información y Turismo en Madrid que a su vez les extenderá los permisos correspondientes, una vez satisfecho su importe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ANEJO NUMERO 1 (anverso)

Ilustrísimo señor:

Los que suscriben, cuya filiación figura al dorso de la presente, en posesión todos ellos de la documentación reglamentaria, solicitan de V. I. la concesión del oportuno permiso para poder cazar a rececho en el Coto o Reserva denominado «.....» la especie durante el año de 19....., de acuerdo con lo especificado en la Reglamentación aplicable a dicho Coto o Reserva Nacional, y cuyo contenido declaran conocer y se comprometen a aceptar.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 19.....

ELMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA. — MINISTERIO DE AGRICULTURA, MADRID.

ANEJO NUMERO 1 (dorso)

PETICIONARIOS

| | |
|---|---|
| 1 | Don Documento nacional de identidad número Residente en Calle número Teléfono |
| 2 | Don Documento nacional de identidad número Residente en Calle número Teléfono |
| 3 | Don Documento nacional de identidad número Residente en Calle número Teléfono |

ANEJO NUMERO 2

PERMISOS DE CAZA EN LAS RESERVAS Y COTOS NACIONALES

CAZA A RECECHO

Tarifas aplicables a cazadores nacionales o extranjeros residentes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| 1. Venado | |
| Cuota de entrada | 8.000 |
| Cuota complementaria: | |
| Hasta 140 puntos, o por trofeo sin posibilidad de medición | 7.000 |
| De 141 a 160 puntos, el punto a | 300 |
| Exceso sobre 160 puntos, el punto a | 1.000 |
| Por res herida, no cobrada | 7.000 |
| 2. Cabra montés | |
| Cuota de entrada | 5.000 |
| Cuota complementaria: | |
| Hasta 190 puntos, o por trofeo sin posibilidad de medición | 5.000 |
| De 191 puntos a 210, el punto a | 500 |
| De 211 a 230 puntos, el punto a | 750 |
| Exceso sobre 230 puntos, el punto a | 1.000 |
| Por res herida, no cobrada | 4.000 |
| 3. Rebeco del Pirineo | |
| Cuota de entrada | 3.000 |
| Cuota complementaria: | |
| Hasta 75 puntos, o por trofeo sin posibilidad de medición | 2.000 |
| De 76 a 90 puntos, el punto a | 250 |
| De 91 a 105 puntos, el punto a | 500 |
| Exceso sobre 105 puntos, el punto a | 1.000 |
| Por res herida, no cobrada | 2.000 |
| 4. Rebeco del Cantabrico | |
| Cuota de entrada | 3.000 |
| Cuota complementaria: | |
| Hasta 71 puntos, o por trofeo sin posibilidad de medición | 2.000 |
| De 72 a 78 puntos, el punto a | 250 |
| De 79 a 85 puntos, el punto a | 500 |
| Exceso sobre 85 puntos, el punto a | 1.000 |
| Por res herida, no cobrada | 2.000 |
| 5. Corzo | |
| Cuota de entrada | 3.000 |
| Cuota complementaria: | |
| Hasta 100 puntos, o por trofeo sin posibilidad de medición | 2.000 |
| De 101 a 120 puntos, el punto a | 250 |
| De 121 a 140 puntos, el punto a | 500 |
| Exceso sobre 140 puntos, el punto a | 1.000 |
| Por res herida, no cobrada | 2.000 |
| 6. Mullón | |
| Cuota de entrada | 5.000 |
| Cuota complementaria: | |
| Hasta 180 puntos, o por trofeo sin posibilidad de medición | 10.000 |
| De 161 a 190 puntos, el punto a | 500 |
| Exceso sobre 190 puntos, el punto a | 1.000 |
| Por res herida, no cobrada | 10.000 |

7. Gamo

| | Pesetas |
|--|---------|
| Cuota de entrada | 5.000 |
| Cuota complementaria: | |
| Hasta 175 puntos, o por trofeo sin posibilidad de medición | 2.000 |
| De 176 a 195 puntos, el punto a | 250 |
| De 196 a 215 puntos, el punto a | 500 |
| Exceso sobre 215 puntos, el punto a | 1.000 |
| Por res herida, no cobrada | 2.000 |

Tarifas aplicables para cazadores locales:

Se aplicarán a estos cazadores las tarifas establecidas para cazadores nacionales, con una reducción del 30 por 100.

| | Pesetas |
|--|---------|
| CAZA DE UROGALLO | |
| <i>Cazadores nacionales</i> | |
| Cuota de entrada | 2.500 |
| Cuota complementaria | 7.500 |
| <i>Cazadores locales</i> | |
| Cuota de entrada | 1.750 |
| Cuota complementaria | 5.250 |
| CAZA DE JABALÍ, CON PERMISO DE RECECHO PARA OTRAS ESPECIES | |
| <i>Cazadores nacionales</i> | |
| Cuota complementaria por pieza cobrada | 1.000 |
| <i>Cazadores locales</i> | |
| Cuota complementaria por pieza cobrada | 750 |
| CAZA DE JABALÍ EN BATIDAS | |
| <i>Cazadores nacionales</i> | |
| Cuota de entrada por cazador y día | 200 |
| Cuota complementaria por pieza cobrada | 1.000 |
| <i>Cazadores locales</i> | |
| Cuota de entrada por cazador y día | 150 |
| Cuota complementaria por pieza cobrada | 750 |
| CAZA DE JABALÍ EN ESPERAS O A RECECHO | |
| <i>Cazadores nacionales</i> | |
| Cuota de entrada por cazador y día | 500 |
| Cuota complementaria por pieza cobrada | 1.000 |
| <i>Cazadores locales</i> | |
| Cuota de entrada por cazador y día | 350 |
| Cuota complementaria por pieza cobrada | 750 |
| CAZA SELECTIVA | |
| <i>Cazadores nacionales</i> | |
| Cuota única por cazador y día | 250 |
| <i>Cazadores locales</i> | |
| Cuota única por cazador y día | 175 |
| CAZA MENOR EN MANO | |
| Cuota única por cazador y día con cupo máximo de cinco piezas o 30 rodornices: | |
| <i>Cazadores nacionales</i> | 100 |
| <i>Cazadores locales</i> | 75 |

| | Pesetas |
|---|---------|
| CAZA DE PALOMAS EN PUESTOS FIJOS | |
| Cuota única por cazador y día con cupo máximo de 20 piezas: | |
| Cazadores nacionales | 300 |
| Cazadores locales | 200 |
| CAZA DE FERDIZ CON RECLAMO | |
| Cuota única por cazador y día con cupo máximo de cuatro piezas: | |
| Cazadores nacionales | 300 |
| Cazadores locales | 200 |

Tarifas aplicables a cazadores extranjeros no residentes en España:

Se aplicarán a estos cazadores las tarifas para cazadores nacionales incrementadas en un 100 por 100.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al Régimen de Libre Importación determinadas mercancías.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la relación aneja a la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 3 de noviembre de 1972, páginas 19566 a 19566, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 19565, en la partida arancelaria correspondiente a «Otras manufacturas de aluminio», donde dice: «76.15 B», debe decir: «76.16 B».

En la misma página, en el número estadístico correspondiente a la posición arancelaria 84.06 B-2-b, debe decir: «84.06.14» en lugar de «84.06.13».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Soldado, procedente de la Policía Territorial de Sahara, que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su retiro el Soldado, procedente de la Policía Territorial de Sahara, número de filiación 1.492, Mohamed Uld Mohamed Uld Ali, conforme a lo establecido en la Ley de 28 de febrero de 1953, aplicable a dicha Unidad por Ley de 27 de diciembre de 1956, y vistas las propuestas formuladas al efecto por el Gobierno General de la Provincia de Sahara y por esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que pase a la situación de retirado con fecha 31 de octubre de 1972.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se nombra por concurso a la funcionaria del Cuerpo Especial de Contadores del Estado doña María del Pilar Villanueva Barrios para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Hacienda de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre último para la provisión de una plaza de funcionario del Cuerpo Especial de Contadores del Estado, vacante en el Servicio de Hacienda de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir la misma a la funcionaria del expresado Cuerpo doña María del Pilar Villanueva Barrios —A05HA2032—, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 3229/1972, de 24 de noviembre, por el que se dispone que don Antonio Garrigues y Díaz-Cañabate cese en el cargo de Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en disponer que don Antonio Garrigues y Díaz-Cañabate cese en el cargo de Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3220/1972, de 16 de noviembre, por el que se declara en situación de excedencia especial a don Eduardo Torres-Dulce y Ruiz, Magistrado.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos y de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo treinta y nueve punto uno del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete vengo en declarar en la situación administrativa de excedencia especial, en la que permanecerá mientras desempeñe el cargo de Director general de Justicia, a don Eduardo Torres-Dulce y Ruiz, Magistrado, que sirve actualmente la plaza de Secretario general de la Inspección Central de Tribunales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO